



SATEC
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE COAHUILA



Coahuila
El Gobierno de la Gente

**Administración Local de
Ejecución Fiscal en Torreón**

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, 4 fracción III Inciso 5, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 35 fracciones IV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 22 de Junio de 2010, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 respectivamente, y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 1598 / 2011, mediante el cual se notifica el recurso de revocación no. 053/10, en contra de los créditos no. 1349235942 y 1349133282 más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Diagonal de las Fuentes con N° 1449 colonia Campestre la Rosita no fue localizada. -----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 10 de Agosto del 2011 y 25 de Agosto de 2011, los Notificadores – Ejecutores C. Juan Martín Villalobos Guerrero y C. Ricardo Juárez Ávila manifiestan que el Contribuyente C. ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 1598 / 2011 de fecha 08 de Junio del 2011, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Despacho Jurídico, llamado Consultores Profesionales Corporativos según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: - - - - -

HOJA 1 DE 2

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. **C. ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO** en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el oficio No. AGJ/1598/2011 de fecha 07 de Junio del 2011, para el cual se notifica el recurso de revocación 053/10, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente **C. ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO**, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la pagina electrónica www.satec.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL



LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.

/jfrm.



SATEC



Coahuila
El Gobierno de la Gente

**Administración Local de
Ejecución Fiscal en Torreón**

Créditos: 1349235942 y
1349133282
Recurso de Revocación no. 053/10

NOMBRE: C. ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO.
DOMICILIO: AVENIDA DIAGONAL DE LAS FUENTES NO. 1449.
COLONIA: CAMPESTRE LA ROSITA
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 01 de Septiembre de 2011, los suscritos C. Juan Martin Villalobos Guerrero y Ricardo Juárez Ávila, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ1598/2011 de fecha 07 de Junio de 2011, en el cual solicita el Recurso de Revocación no. 053/10, Emitido por el Administrador General de Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, el C. Lic. Alfredo Valdés Menchaca, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico del contribuyente C. ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, actualmente esta habitado, por Consultores Profesionales Corporativos, Despacho Jurídico, según informes proporcionados por los C. notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nominas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el articulo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la Republica en Materia del Fuero Federal expresamente. -----

Se levanta la presente acta a las 08:45 horas del día 01 de Septiembre de 2011

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. J. MARTIN VILLALOBOS GUERRERO.

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. RICARDO JUAREZ AVILA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ

**ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO
AVENIDA DIAGONAL DE LAS FUENTES No. 1449
COLONIA CAMPESTRE LA ROSITA
TORREON, COAHUILA.-**

ASUNTO.- RECURSO 053/10
Se sobresee el recurso.

En el expediente administrativo identificado con el No. 053/10, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado en la Recaudación de Rentas de Torreón, Coah en fecha 04 de Junio del años dos mil diez y recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el día 10 de Junio de 2010 el C. **Enrique de Jesús González Franco**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales No. 1349235942 y 1349133282 manifestando desconocimiento de los mismos.

Con fecha 13 de Septiembre de 2010, mediante Oficio AGJ/0279/2010 de fecha 02 de Agosto de 2010, esta autoridad da a conocer:

- Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multa No. 1349235942 de fecha 15 de mayo de 2009, emitida por el Ing. José Armando García Triana en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila.
- Citatorio de fecha 02 de junio de 2009.
- Acta de Notificación de fecha 03 de junio de 2009.
- Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multa No. 1349133282, de fecha 17 de Marzo de 2009, emitida por el Ing. José Armando García Triana en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila.
- Citatorio de fecha 21 de Abril de 2009.
- Acta de Notificación de fecha 22 de Abril de 2009.

SUBSTANCIACION

Que esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción I, II y X inciso a), Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 fracción XXIX, XXXI y XXXII, 8 fracción III, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril del dos mil diez, 3 fracción VI, 9 primer párrafo, fracción I, 14, 15 fracción V, XIII y XVI, 21 fracción II, V, VI y último párrafo, 43 fracción I, II y, Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el mismo Órgano Oficial el día veintidós de junio del dos mil diez, vigente a partir del día primero de julio del dos mil diez, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, 129 y 132 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fechas 17 de Marzo de 2009 y 15 de Mayo de 2009 se emitieron oficios con número de control 10034812133282 y 10034913235942 por el Ing. José Armando García Triana en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila por las cantidades de \$2,940.00 (dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 mn) y \$3,920.00 respectivamente (tres mil novecientos veinte pesos 00/100 mn) a cargo del contribuyente **ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO**.

II.- Inconforme con el acto anteriormente señalado, mediante escrito presentado en la Recaudación de Rentas de Torreón, Coah en fecha 04 de Junio del años dos mil diez y recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado el día 10 de Junio de 2010 el C. **ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales No. 1349133282 y 1349235942 manifestando desconocimiento de los mismos.

III.- Por lo anterior Con fecha 13 de Septiembre de 2010, mediante Oficio AGJ/0279/2010 de fecha 02 de Agosto de 2010, esta autoridad da a conocer:

- Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multa No. 1349235942 de fecha 15 de mayo de 2009, emitida por el Ing. José Armando García Triana en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila.
- Citatorio de fecha 02 de junio de 2009.
- Acta de Notificación de fecha 03 de junio de 2009.
- Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multa No. 1349133282, de fecha 17 de Marzo de 2009, emitida por el Ing. José Armando García Triana en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila.
- Citatorio de fecha 21 de Abril de 2009.
- Acta de Notificación de fecha 22 de Abril de 2009.

Lo anterior con base lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal Federal, toda vez que el recurrente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de 20 días procediera a presentar ampliación de Recurso.

III.- Mediante escrito sin fecha presentado el día 13 de Octubre de 2010 en la Administración Local de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el C. **ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO** presenta escrito de ampliación de recurso de revocación en contra de los créditos fiscales con números de control 10034812133282 y 10034913235942 de fechas 17 de Marzo de 2009 y 15 de Mayo de 2009 respectivamente, emitidos por el Ing. José Armando García Triana en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila; mediante los que se determinan dos créditos fiscales a su cargo en cantidades de \$2,940.00 (dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 mn) y \$3,920.00 (tres mil novecientos veinte pesos 00/100 mn), manifestando para tal efecto los siguientes agravios:

PRIMERO.- En el asunto que nos ocupa me tengo a bien manifestar que respecto de la certificación en ella vertidos se duele de ser ilegal por lo que tales documentos no tienen ningún valor jurídico. En efecto reafirmo lo anterior en el sentido de que se encuentran certificados supuestamente con lo establecido en el artículo 34 fracción XXXIX del Reglamento Interior de esta dependencia.



SATEC
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DE COAHUILA

Coahuila
El Gobierno de la Gente

**Administración
General Jurídica**

OFICIO No. AGJ/1598/2011

Por principio de cuentas señalar que se encuentre certificado con base en el "Reglamento Interior de esta dependencia" resulta ser totalmente difuso e ilegal. En efecto, en los términos a que hace referencia de la legislación resulta imposible corroborar en que fundamento se encuentra la facultad de la supuesta autoridad certificante, lo que impide que se pueda verificar la verdadera facultad para certificar documentos y por ende no existe la manera de sustentar que los documentos que se me dan a conocer, tengan algún valor jurídico. Concluyo lo anterior al manifestar que al no señalar el nombre de la legislación que le concede facultades para certificar documentos deja un claro estado de indefensión, por los motivos y ya expuestos.

Ahondo en lo anterior al manifestar que en las condiciones en que nos encontramos, los actos son copias simples y además contienen firma preimpresa de las denominadas facsimilar. La resolución que se combate es ilegal por violentar lo dispuesto por el artículo 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación, ya que el documento combatido no contiene firma autógrafa, pues claramente se evidencia que contiene firma impresa junto con el documento de las denominadas scanner.

Por ende, no puede considerarse que la resolución se suscribió en forma autógrafa, lo cual incumple con lo dispuesto por la fracción V del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, aplicable supletoriamente.

SEGUNDO.- Suponiendo sin conceder que los documentos que se me dan a conocer tengan alguna validez en este procedimiento de recurso de revocación, manifiesto que los mismos son ilegibles y en tales condiciones generan un pleno estado de indefensión.

Así es como se puede evidenciar de los documentos que se me dan a conocer son completamente ilegibles en cuestiones verdaderamente determinantes como lo es el nombre del notificador, por lo que en tales condiciones no se permite verificar la identidad del notificador. Tampoco es legible con que se identifique la persona con la que se entendió la notificación, lo que genera también incertidumbre en cuanto al porque asevera el notificador que el nombre del notificado, era el que asentó, si no es posible corroborarlo. En tales condiciones y al ser ilegibles tales circunstancias me genera un total estado incertidumbre jurídica pues no pueden ni leerse los documentos en cuestión.

TERCERO.- Debe de tomar en consideración quien estas líneas estudia que, las actas de citatorio y notificación no reúnen los requisitos de ley. Esto se expone, ya que en la manera en que se realizaron los citatorios no existe certeza ni humana ni jurídica en el vínculo del notificado con el patrón y por lo tanto no existe seguridad de que el citatorio llegara a su destinatario. La formalidad fue totalmente soslayada por las supuestas notificaciones, por lo que resulta procedentes y fundados los argumentos vertidos en el escrito inicial.

En las actas en comento, la autoridad no requirió ni asentó la respuesta respecto del requerimiento de la presencia del contribuyente representante legal, pues se encuentra utilizando un formato preimpreso, en lugar de transcribir la respuesta textual que le fue dada y con tal actuar la demandada soslayo por completo el procedimiento a la notificación, pues debió de levantar un razonamiento en el que explicara los pormenores de la notificación, en el que asentara textualmente el requerimiento del representante legal, la respuesta, quien recibió la notificación y demás circunstancias que validaran la notificación, por lo que al no hacerla así, se trasgrede por completo el objeto de la notificación, el cual tiene por objeto darle a conocer al gobernado en forma indubitante algún acto jurídico emitido por la autoridad que afectara su esfera jurídica.

Torre Saltillo, Col. Guanajuato
Tel: 844 434 2030 C.P. 25800
Saltillo, Coahuila, México

CUARTO.- En las actas de citatorio y notificación que se me dan a conocer, en apariencia las recibió una persona llamada VERONICA CECILIA GUILAR RAMIREZ en su carácter de empleada. Lo aseverado por el notificador resulta totalmente erróneo pues el suscrito no tengo ninguna clase de relación laboral con esa persona, por lo que se niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que mi representada tengo algún tipo de vínculo con esa persona como lo es una relación laboral, ya que este es el vínculo que describió el notificador que tenía esa persona con el suscrito.

QUINTO.- La resolución impugnada es ilegal por deficiente fundamentación de la infracción supuestamente cometida pues la fracción I del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación constituye una norma con muchos supuestos y no se especifica en cual de todas las conductas que ahí se detallan encuadra la adjudicada a mi persona, contraviéndose así con lo dispuesto en fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, por lo que procede a revocar el acto.

La obligación que se queja a cargo de las autoridades, como garantía a favor de los gobernados ante la inequidad que implican las relaciones administrativas Estado-Gobernado, de fundar y motivar todos sus actos, encuentra sostén en los artículos 14 y 16 de la Constitución, recogida en materia fiscal por el 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Lo expuesto a supra líneas es de vital importancia porque, siendo el que se impugna un acto de molestia por cuanto afecta patrimonialmente a mi poderdante, la autoridad debió haber cumplido a cabalidad con el imperativo constitucional, legal y jurisprudencial de la fundamentación y motivación. A fin de dar a conocer el actuar autoritario así como su causa, lo que posibilitaría la defensa de mi poderdante.

Ahora bien, en la especie contamos con que se impone una multa a mi representada porque, a dicho de la autoridad, su conducta se coloca en la hipótesis prevista en el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, no obstante dicha fracción prevé diversas conductas que son diferentes entre sí.

En base en lo anteriormente expuesto y fundado, procede entonces que se declare la revocación de la resolución impugnada de conformidad con los artículos 51 fracción II y 52 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ya que deja de lado la observancia de la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

III.- Una vez analizados los agravios hechos valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Autoridad considera lo siguiente:

UNICO.- Conforme lo establecido por el artículo 129 fracción III para el efecto de resolver el recurso primeramente se entrará al estudio de los agravios hechos valer en contra de la notificación del acto impugnado; de lo anterior deviene que el agravio vertido por el recurrente señalado como Tercero en su escrito de ampliación al Recurso de Revocación, el cual hace referencia a la notificación del acto impugnado, resulta insuficiente e infundado para considerar ilegales las notificaciones de los actos señalados y definitivos como lo son los requerimientos de obligaciones con número de control No. 10034812133282 y 10034913235942 de fechas 17 de Marzo de 2009 y 15 de Mayo de 2009 respectivamente, atendiendo a lo establecido en el artículo 129 fracción III del Código Fiscal Federal se debe tener presente que.- " Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme al artículo 117, se estará a las reglas siguientes:

III.- La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que en su caso, se haya hecho del acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto resulta procedente entrar primeramente al estudio del agravio Tercero, donde el recurrente manifiesta que en las actas de notificación la autoridad no requirió ni asentó la respuesta respecto del requerimiento de la presencia del contribuyente, argumentando que no se circunstanció debidamente la solicitud de la presencia del contribuyente o su representante legal; omisión por la cual se le deja en estado de indefensión; tales aseveraciones resultan equívocas, ya que como se puede apreciar las actas en cuestión son perfectamente claras y se encuentran debidamente circunstanciadas ya que en las mismas se establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevo a cabo la diligencia de notificación.

En la especie, las notificaciones de las resoluciones que se recurren se llevaron a cabo legalmente, ya que con fechas 22 de Abril de 2009 y 03 de Junio de 2009, el C. Notificador, con el objeto de notificar los oficios con No. de control 10034812133282 y 10034913235942 y No. de crédito 1349133282 y 1349235942 a la recurrente y habiéndose encontrado a la **C. VERONICA CECILIA AGUILAR RAMIREZ**, se procedió a realizar personalmente la diligencia de notificación de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, circunstancias que constan en las actas de notificación llevadas a cabo en fechas 22 de Abril y 03 de Junio de 2009, oficios que se entregaron en original a la persona con quien se entendieron las diligencias y quien firma al calce de las actas de notificación, en las cuales constan que las mismas reúnen los lineamientos señalados por el Código Fiscal de la Federación.

Con lo anterior se puede concluir que las notificaciones de los oficios en comento gozan de toda validez legal por haberse llevado a cabo de conformidad con lo establecido por los artículos 134 fracción I, 137 del Código Fiscal de la Federación, mismos que señalan los requisitos que se deben cumplir al llevar a cabo una diligencia de notificación de un acto administrativo como es en este caso el oficio con No. de control 10034812133282 y 10034913235942 y No. de crédito 1349133282 y 1349235942 razón por la cual devienen legalmente notificados los oficios que nos ocupan.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la legalidad de las notificaciones llevadas a cabo en fechas 22 de Abril y 03 de Junio de 2009 respectivamente de los Requerimientos de Obligaciones Omitidas y Multas con No. de control 10034812133282 y 10034913235942 de fechas 17 de Marzo y 15 de Mayo de 2009 toda vez que las argumentaciones manifestadas por la recurrente resultan insuficientes e infundadas para desvirtuar la validez del acto que se pretende impugnar.

Una vez demostrada la legalidad de la notificación del acto que se pretende impugnar procede señalar que en virtud de que las resoluciones contenidas en los oficios con No. de control 10034812133282 y 10034913235942 de fechas 17 de Marzo de 2009 y 15 de Mayo de 2009 fueron legalmente notificadas los días 22 de Abril y 03 de Junio de 2009 respectivamente, según las constancias de las actas de notificación que obran en los expedientes abiertos a nombre de la recurrente, es claro que al día 04 de Junio de 2010, fecha en que presentó el escrito de interposición del recurso, tal y como se prueba con el sello fechado impreso en dicho escrito, el mismo resulta totalmente extemporáneo, ya que el artículo 121 del Código Fiscal Federal establece que *"el escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación"*.

Por lo que, resulta extemporánea la presentación del escrito de cuenta, ya que el término aludido empezó a computarse para el crédito con numero de control 10034812133282 el día 24 de Abril de 2009, sin contar sábados y domingos, por ser inhábiles de conformidad con el párrafo primero del artículo 12 del Código Fiscal Federal; teniéndose que el término aludido feneció en este caso el día 29 de Junio de 2009 y para el crédito con numero de control 10034913235942 el termino empezó a computarse el día 05 de Junio de 2009 teniéndose que el término aludido feneció en este caso el día 06 de Agosto de 2009.

En conclusión resulta por demás extemporáneos los agravios vertidos en contra de la resolución que se pretende impugnar siendo esta el contenido de los Requerimientos con No. de control 10034812133282 y 10034913235942 por las cantidades de \$2,940.00 y \$3,920.00 respectivamente procediéndose al sobreseimiento conforme con lo establecido 129 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal Federal, mediante el cual se establece que "si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y como consecuencia de ello la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente se sobreseerá dicho recurso por improcedente", el cual considera extemporánea la presentación del Recurso de Revocación intentado cuando se haga valer contra actos administrativos legalmente notificados y en virtud de que se promovió el recurso posterior al plazo de 45 días señalados al efecto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción I esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la Validez de los créditos fiscales 1349133282 y 1349235942 contenidos en los oficios con número de control 10034812133282 y 10034913235942 de fechas 17 de Marzo y 15 de Mayo de 2009 respectivamente, emitidos por el Ing. José Armando García Triana en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón; Coahuila, mediante el cual se determinan dos créditos fiscales a cargo del contribuyente **ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ FRANCO** en cantidades de \$2,940.00 y \$3,920.00 respectivamente.

SEGUNDO.- Se declara la validez de las notificaciones de los créditos fiscales 1349133282 y 1349235942 de fechas 22 de Abril de 2009 y 03 de Junio de 2009 por lo que con fundamento en el artículo 129 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se sobresee por extemporáneo el recurso de revocación intentado en contra de los créditos fiscales 1349133282 y 1349235942.

TERCERO.- Notifíquese personalmente por conducto de la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; a 07 de Junio de 2011
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO



LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p. Ing. José Armando García Triana.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos
precedentes.
c.c.p. Archivo.

MML/FRM/AEGS